



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se declara recinto oficial del Poder Legislativo del Estado el Museo Histórico de la Sierra Gorda, para que en él se lleve a cabo la Sesión Solemne del Pleno de la LIX Legislatura del Estado de Querétaro, el día 22 de marzo de 2019. **7433**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se emite el listado de actividades riesgosas, que puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo. **7434**

Acuerdo por el que se emite la Guía para la elaboración del estudio de riesgo ambiental para empresas que realizan actividades riesgosas por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo. **7442**

Acuerdo por el que se establecen los criterios particulares de evaluación de riesgo ambiental. **7451**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD

Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad, celebrada el 17 de octubre de 2018. **7455**

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Procedimiento para el ejercicio del Presupuesto. Clave del Procedimiento: U460-DF-P01. **7477**

Instrucción de trabajo para Viáticos. Código: U460-DF-P01-IT01. **7527**

Instrucción de trabajo para Combustible de Vehículos. Código: U460-DF-P01-IT02. **7540**

Instrucción de trabajo para Fondo Fijo Revolvente. Código: U460-DF-P01-IT03. **7549**

Procedimiento para atención de llamada de emergencia en CRUM. Clave del Procedimiento: U305-DSMHCRUM-P01. **7552**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9, 17, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 5 fracciones I y XLII, 6 fracción I y 7 fracción VII de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; así como 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

I. Que el beneficio de un medio ambiente sano es un derecho humano reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecerlo como garantía de toda persona para su desarrollo y bienestar; así como en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de septiembre de 1998.

II. Que en términos de previsto en el artículo 7, fracción IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Estados, la regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente.

III. Que de conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, se entiende por actividad riesgosa, aquella de la que puede derivarse algún daño en la salud o el ambiente en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales o residuos que se manejen y que al no ser considerada altamente riesgosa por la legislación federal, es de competencia estatal.

IV. Que según lo dispuesto por el artículo 7, fracción XIV, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, es atribución del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en lo sucesivo la Secretaría, evaluar y dictaminar, con la participación, en su caso, de los municipios respectivos, el impacto y riesgo ambiental que, por su ubicación, dimensiones o características, puedan producir las obras o actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley en mención.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 bis y 60 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, quienes realicen actividades riesgosas, en lo sucesivo, los interesados, deberán formular y presentar a la Secretaría un Estudio de Riesgo Ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia, el Programa para la Prevención de Accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente.

VI. Que de acuerdo al oficio número CEMER/4/2018 de fecha 12 de enero de 2018, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria comunicó a la Secretaría sobre la implementación de una Plataforma para el Registro Estatal de Trámites y Servicios, derivado de la sistematización, para mejorar la consulta, integración y revisión, así como llevar a cabo la publicación de la información que se recabe en relación a trámites de servicios de los entes públicos, derivando la necesidad de establecer criterios técnicos de evaluación en materia de riesgo ambiental, conforme a lo establecido en la guía que para tal efecto emita esta Secretaría.

VII. Que con la emisión del presente Acuerdo, se da cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje Rector “Querétaro Próspero” dentro de su Estrategia II.5 “Conservación y aprovechamiento del patrimonio natural del Estado”, por lo que respecta a la línea de acción consistente en fortalecer y aplicar el marco regulatorio en materia ambiental en el Estado de Querétaro.

Por todo lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARTICULARES DE EVALUACIÓN DE RIESGO AMBIENTAL

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen los criterios de evaluación en materia de riesgo ambiental, según lo establecido en la Guía para la elaboración del Estudio de Riesgo Ambiental, así como en el listado de actividades riesgosas, para la obtención del documento por el cual, esta Secretaría autorice la metodología utilizada para el análisis de peligros y el análisis de consecuencias del Estudio de Riesgo Ambiental, así como el Programa de Prevención de Accidentes para establecimientos de competencia estatal en materia de riesgo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la obtención de la resolución de riesgo ambiental, se deberá presentar el Estudio de Riesgo Ambiental, bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Estudio de riesgo ambiental Nivel 1; o,
- b) Estudio de riesgo ambiental Nivel 2.

ARTÍCULO TERCERO: Para elegir la modalidad aplicable de riesgo ambiental se considerarán los criterios descritos en la Guía para la Elaboración del Estudio de Riesgo Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Se consideran establecimientos de jurisdicción estatal en materia de riesgo ambiental, aquellos que cuenten con actividades de producción, procesamiento, almacenamiento, uso o disposición final, cuando se manejen volúmenes dentro del rango de las cantidades de reporte establecidas en el listado de actividades riesgosas, que puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente, emitido por esta Secretaría, o cuando dichas cantidades sean menores a las cantidades de reporte del primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas.

No se consideran de jurisdicción estatal en materia de riesgo ambiental, aquellos establecimientos que manejen al menos una sustancia que supere las cantidades de reporte establecidas en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas, emitido por el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO QUINTO: Los requisitos para la presentación del Estudio de Riesgo Ambiental son los siguientes:

- a) Presentarse en las condiciones que esta Secretaría establezca en el portal de trámites de internet de la Secretaría, www.queretaro.gob.mx/sedesu, en las autorizaciones de impacto ambiental o en cualquier escrito que emita la Secretaría.
- b) Cumplir con aquellos requisitos descritos en las Guías que para tal efecto publique esta Secretaría en medio oficial.
- c) Realizar el pago de derechos correspondientes al trámite en cuestión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 168, fracción XIII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

TRÁMITE	COSTO
Evaluación del Estudio de Riesgo Ambiental	150 UMA + 25% cargo a la educación

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría recibirá y analizará el expediente; en caso de ser necesario, se realizará una visita técnica por parte del personal de la misma, con la finalidad de verificar la información manifestada en la solicitud y en el Estudio de Riesgo Ambiental. Con posterioridad a la visita, se le podrá requerir al interesado, información adicional que considere necesaria, o que hubiese omitido presentar el interesado al exhibir su solicitud, de conformidad con la Guía para la Elaboración del Estudio de Riesgo Ambiental y a la metodología utilizada, otorgando un plazo de 20 (veinte) días hábiles para presentar la información complementaria o subsanar la falta de información y/o requisitos dentro del expediente que corresponda.

En caso de que el plazo antes mencionado no sea suficiente para presentar la información solicitada, el interesado podrá solicitar por única vez y a través de un escrito dirigido al Subsecretario del Medio Ambiente de la Secretaría, una prórroga para exhibir dicha información. La prórroga que otorgue la Secretaría podrá ser de máximo 20 (veinte) días hábiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría podrá emitir las siguientes resoluciones respecto del trámite de Evaluación de Riesgo Ambiental:

a) Autorización: Se otorga a aquellos interesados que cumplan los requisitos del presente exhibiendo de manera completa la información requerida en la Guía para la Elaboración del Estudio de Riesgo Ambiental y no contravengan las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

b) Negativa: Se negará la autorización en materia de riesgo ambiental cuando:

b.1. Se contravengan disposiciones legales aplicables, los planes y programas de ordenamiento ecológico del territorio o de desarrollo urbano, en los programas de manejo de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, en el programa estatal hídrico, atlas de riesgo, el atlas de vulnerabilidad ante el cambio climático y otros instrumentos análogos, así como cualquier disposición de orden público e interés social que regule el aprovechamiento de los recursos naturales, la flora y fauna existentes en el lugar en donde será desarrollada la actividad.

b.2. Exista falsedad u omisiones en la información proporcionada por los interesados, respecto de los impactos ambientales que generará la actividad de que se trate.

b.3. Derivado del análisis de riesgo realizado, se detecte que la actividad del interesado afecte el desarrollo y/o salud de la población colindante al área, o bien, pueda generar la liberación de sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas, persistentes y bioacumulables o en los lugares en los que se pretenda realizar la actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

ARTÍCULO OCTAVO: La Resolución de Riesgo Ambiental tendrá una vigencia de máximo 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO NOVENO: El interesado deberá solicitar por escrito a esta Secretaría, la actualización de riesgo ambiental, en caso de haber realizado modificaciones a las condiciones bajo las cuales se realizó el Estudio de Riesgo autorizado; asimismo, deberá realizar el pago de derechos causados por el correspondiente trámite, conforme a lo previsto en el Artículo Quinto del presente Acuerdo.

La ratificación de la autorización será otorgada en caso no haber realizado modificaciones a las condiciones bajo las cuales se realizó el Estudio de Riesgo y cuando se demuestre que el estado actual de las instalaciones no implica la necesidad de evaluar nuevamente el Riesgo Ambiental, pudiendo la Secretaría solicitar la información que considere pertinente a fin de allegarse de los elementos suficientes para la acreditación de lo anteriormente mencionado.

La solicitud de ratificación se deberá presentar por escrito ante la Secretaría, y para el caso de no existir modificaciones a las condiciones bajo las cuales se realizó el Estudio de Riesgo autorizado previamente, no se causará el pago de derechos establecido por el artículo 168, fracción XIII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO: El presente Acuerdo se mantendrá vigente hasta en tanto no sea emitido y publicado aquél que deje a éste sin efectos.

El presente Acuerdo fue emitido en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 05 cinco días del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO

Rúbrica